

**CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** –, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR por una parte y por la otra, **VÍCTOR MANUEL VARGAS GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16078783 expedida en Manizales, Caldas actuando en calidad de Representante Legal y Gerente de la firma **INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**, con NIT. 900.652.933-9, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas colombianas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo preciso establecer que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR, y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación Pública N°. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N°.137 el 28 de agosto de 2013.

**CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**

5. Que en el año 2009 la Alcaldía de Manizales presentó ante el Consorcio Alianza Turística - Fondo de Promoción Turística el Proyecto denominado Cable Aéreo sector Cable Plaza-Yarumos y el Comité Directivo del Fondo aprobó en sesión del 18 de mayo de 2009, recursos por valor de \$2.531.210.680, para construir la línea de cable aéreo en la ciudad de Manizales, en el sector de Cable Plaza y el Ecoparque de Yarumos en el Municipio de Manizales, entre las estaciones Camino de la Palma y el Ecoparque Los Yarumos. Como consecuencia de aprobar estos recursos, el Consorcio Alianza Turística (en liquidación) como administrador del Fondo de Promoción turística (hoy FONTUR), suscribió el contrato M-079-2010 con la firma SYSTRAC S.A., para la construcción de un cable aéreo entre el sector de Cable Plaza y el Ecoparque de Yarumos en el Municipio de Manizales, del cual INFIMANIZALES, llevó a cabo la supervisión técnica del contrato.
6. Que posteriormente, el 30 de diciembre de 2011, se suscribió acta de entrega del proyecto, entre el Consorcio Alianza Turística, en su calidad de administrador del Fondo de Promoción Turística, el Municipio de Manizales e INFIMANIZALES. El 09 de febrero de 2012, la Asociación Cable Aéreo de Manizales ACAM, como operador de sistema delegado por la Alcaldía de Manizales inició la prestación del servicio del Sistema Cable Aéreo los Yarumos y posteriormente, el 23 de abril de 2012 se suspendió la operación del cable debido a irregularidades de carácter técnico en el sistema electromecánico, las cuales no fueron atendidos por SYSTRAC S.A., además en informes presentados por ACAM, se informa que el cable de acero cedió aparentemente por su propio peso, lo que generó una catenaria mayor a la prevista, además se señaló que las cabinas presentaron dificultades para el cierre y con alta oscilación en el vuelo, entre otros hechos, que se reportaron ante el Tribunal Administrativo de Caldas mediante dos Acciones Populares (17001-23-33-000-2017-00334-00 y 17001-23-33-000-2017-00396-00), las cuales actualmente se encuentran unificadas en un proceso acumulado, el cual es adelantado por el Magistrado Dr. Augusto Ramón Chávez Marín.
7. Que posteriormente, el 16 de junio de 2015, se suscribió el Convenio de Cooperación FNT 102-2015, para REALIZAR LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TELEFÉRICO ECO PARQUE LOS YARUMOS – CAMINO DE LA PALMA ENTRE EL SECTOR DE CABLE PLAZA Y EL ECO PARQUE DE YARUMOS EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, PARA PROMOVER SU DESARROLLO Y PROYECCIÓN COMO DESTINO TURÍSTICO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, sin embargo, no se ejecutó, toda vez que la Asociación Cable Aéreo de Manizales (ACAM) no giró los recursos convenidos para este convenio, por lo cual se liquidó el 25 de abril de 2019, sin ejecución.
8. Que el 20 de marzo de 2018, el Tribunal Administrativo de Caldas ordenó a la Asociación Cable Aéreo de Manizales, desmontar el cable aéreo y las pilonas, ello como operador de la red de cables de la ciudad, lo cual en efecto se cumplió a finales del año 2018, el acopio de

**CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**

los componentes del sistema electromagnético de dicho cable, y demás elementos se dispusieron en las estaciones Camino de la Palma y Yarumos del Ecoparque Los Yarumos.

- 9.** Que el 03 de marzo de 2020, el Sr. Magistrado a través del proceso acumulado de las dos acciones populares, mediante Auto A.I. 094 decretó pruebas de oficio en el cual ordenó a FONTUR la presentación de un INFORME TÉCNICO, *“de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 32 de la Ley 472 de 1998 y a costa de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – Fiducoldex S.A., como administradora del Fondo Nacional de Turismo”*, estableciendo términos para su presentación de veinte (20) días, prorrogables hasta por otros veinte (20) días, contados a partir del 05 de marzo de 2020 fecha en la cual se notificó. El requerimiento de este informe debe dar respuesta a los siguientes interrogantes planteados por el Magistrado:
- El estado actual de la infraestructura de las estaciones del cable aéreo Camino de la Palma y Los Yarumos de la ciudad de Manizales.
  - Las reparaciones o intervenciones que serían necesarias para poner en funcionamiento la línea del cable aéreo Camino de la Palma – Los Yarumos de la ciudad de Manizales, así como su costo y el término que se estima necesario para su ejecución.
- 10.** Que el 12 de marzo del 2020, mediante Resolución del Ministerio de Salud y de la Protección Social No. 385 del 12 de marzo de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.
- 11.** Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por un término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.
- 12.** Que mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.
- 13.** Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos

**CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**

de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

- 14.** Que el 02 de mayo de 2020, se solicitó a través de la Secretaría General de FONTUR que la Dirección de Infraestructura como área técnica responsable del proyecto elaborara el INFORME TÉCNICO con el contenido solicitado por el Magistrado, el cual se entregó el 06 de mayo de 2020 mediante el oficio DI-20980-2020 a la Dirección Jurídica y al Abogado apoderado de FONTUR acompañado del oficio DI - 20948-2020, solicitando ante el Tribunal Administrativo de Caldas una prórroga de cuatro (4) meses para la entrega del INFORME TÉCNICO solicitado, plazo necesario para gestionar ante las instancias internas y comité, los recursos necesarios para adelantar los estudios necesarios para atender la orden judicial mediante el Auto A. I. 094.
- 15.** Que el 08 de mayo de 2020, se llevó a cabo una reunión para revisar el contenido del informe entregado por el área técnica y se estableció que este corresponde a la recopilación de información ya existente en el expediente del proceso unificado de las acciones populares, tal como lo señaló el Abogado Juan Pablo Álvarez Candamil, apoderado para atender los asuntos y requerimientos derivados de este proceso. Por lo cual, se consideró necesario tramitar la modificación de la de ficha para acceder a los recursos disponibles en el Proyecto PFPT-043-09, cuyo objeto es: Cable Aéreo sector Cable Plaza – Yarumos; y así contratar a una firma experta para la elaboración del INFORME TÉCNICO requerido judicialmente. El apoderado de acuerdo con su estrategia de defensa propone el contenido que deberá tener dicho informe, por lo que sugiere que además de contener las respuestas a las preguntas formuladas por el Magistrado, también deberá incluir algunos criterios y análisis técnicos.
- 16.** Que el 30 de mayo de 2020, por las razones de la emergencia sanitaria decretada a causa del COVID-19, los términos judiciales de los procesos se prorrogaron hasta el 01 de julio de 2020, periodo en el cual se identificó la experiencia de la firma seleccionada.
- 17.** Que el 05 de junio de 2020, se remitió solicitud de cotización para la prestación de servicios especializados a las firmas: IST CABLES S.A.S., G3, CAL Y MAYOR y PREVEO.
- 18.** Que para el 10 de junio de 2020, se previó la recepción de las cotizaciones, fecha en la cual se recibieron dos cotizaciones: IST CABLES S.A.S, y PREVEO, las empresas G3 y Cal y Mayor no presentaron cotización.
- 19.** Que bajo el principio de la planeación, el área técnica revisó las dos cotizaciones recibidas (PREVEO e IST CABLES S.A.S.) bajo los criterios de experiencia y disponibilidad de ejecución

**CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**

de esta prestación de servicios, ello teniendo en cuenta que el Auto A. I. 094 del 03 de marzo de 2020 establece unos términos preclusivos que iniciaron su conteo a partir del 05 de marzo de 2020, fecha en la cual se radicó ante la Dirección Jurídica del P.A. FONTUR.

- 20.** Que es así como se logra identificar que, la firma IST CABLES S.A.S. cuenta con experiencia en proyectos de formulación, gestión, diseño, supervisión e interventoría de sistemas de cables aéreos en Latinoamérica y en segundo lugar que la firma señaló que su domicilio es la ciudad de Manizales, hecho que se considera oportuno bajo las actuales condiciones de restricción de la movilidad, entendida en que no hay vuelos nacionales y restricción de tránsito por las vías nacionales, es así como se sugiere la selección de esta firma para la ejecución del contrato de prestación de servicios para elaborar el INFORME TÉCNICO y se inicia la etapa de solicitud de recursos para la contratación de la firma seleccionada.
- 21.** Que para tal efecto, y dada la necesidad de la contratación se convocó al Comité de Compras para el día 26 de junio de 2020, instancia en la cual se puso de presente la necesidad de disponer de recursos para adelantar la contratación directa de una firma experta para la elaboración del INFORME TÉCNICO, y por provenir éstos recursos del rubro para el funcionamiento y cuya cuantía, supera los 50 SMMLV (sin IVA) se presentó la solicitud ante dicho Comité y lograr de ésta manera hacer el contrato con el que se dará cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado del Tribunal Administrativo de Caldas.
- 22.** Que en este orden de ideas, se procedió a recopilar la totalidad de la documentación necesaria de la firma INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTES Y CABLES S.A.S.- IST CABLES S.A.S., identificada con el Nit. 900.652.933-9 y se remite dicha documentación a la Dirección Jurídica el día 17 de julio de 2020, para que en esta área se aporte la documentación correspondiente al Comité de Compras en el cual se aprobaron los recursos y con ello se inicie el proceso de Contratación Directa.
- 23.** Que la Dirección Jurídica del P.A. FONTUR, solicitó realizar un contrato de prestación de servicios profesionales con la firma INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S., para prestar el servicio de elaboración de un informe técnico para el Proyecto Cable Aéreo Sector Cable Plaza - Yurumos, en el marco de la atención de las acciones populares radicadas con los números 17001-23-33-000-2017-00334-00 y 17001-23-33-000-2017-00396-00, interpuestas ante el Tribunal Administrativo de Caldas en contra del P.A. FONTUR.

**CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**

- 24.** Que conforme a lo anterior, se justifica la contratación directa, de la firma INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S., de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo.
- 25.** Que en atención a las calidades y cualidades de la firma INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S., se llevó a consideración la contratación de estos al Comité de Compras del P.A. FONTUR, quienes mediante sesión NO PRESENCIAL, y en atención - adicionalmente- al valor de la propuesta económica, atendieron la recomendación de la Dirección Jurídica y seleccionaron a la firma INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S., para desarrollar el objeto del contrato, lo anterior mediante Acta N° 011 de 2020.
- 26.** Que la anterior contratación se requiere para dar cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas mediante Auto A. I. 094 de fecha 03 de marzo de 2020, por medio del cual entre otras cosas se decretó como prueba de oficio INFORME TÉCNICO, y bajo las recomendaciones realizadas por el apoderado de los procesos judiciales, el Doctor Juan Pablo Álvarez Candamil, se atenderá el informe en el que puntualmente se requirió lo siguiente:
- a. El estado actual de la infraestructura de las estaciones del cable aéreo camino de la Palma y los Yarumos de la ciudad de Manizales.*
- b. Las reparaciones o intervenciones que serían necesarias para poner en funcionamiento la línea del cable aéreo Camino de la Palma-Los Yarumos de la ciudad de Manizales, así como su costo y el término que se estima necesario para su ejecución."*
- 27.** Que conforme a lo anterior, se justifica la contratación directa, de la firma INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTES Y CABLES S.A.S., IST CABLES por tratarse de una firma experta en proyectos de formulación, gestión, diseño, supervisión e interventoría de sistemas de cables aéreos en Latinoamérica, así como también por el hecho que la firma señaló que su domicilio es la ciudad de Manizales, razón que se considera oportuna bajo las actuales condiciones de restricción de la movilidad por el estado de emergencia sanitaria decretado en todo el territorio nacional, por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, en aplicación de lo establecido en el literal a) del numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo:

**CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**

**“3.1. CONTRATACIÓN DIRECTA**

*Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, **FONTUR** podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa, el ordenador del gasto que requiera el bien y/o servicio a contratar, deberá indicar la causal o soporte de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Jurídica de FONTUR, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:*

**Contratos Intuito Personae:** *Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación. (...)*”

**28.** Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 39 de fecha veinticinco (25) de junio de 2020 con cargo a recursos fiscales – Rubro Gastos de Funcionamiento expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para, entre otros, la suscripción del presente contrato.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente contrato se registrará por las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO PARA EL PROYECTO CABLE AÉREO SECTOR CABLE PLAZA - YARUMOS, EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN DE LAS ACCIONES POPULARES RADICADAS CON LOS NÚMEROS 17001-23-33-000-2017-00334-00 Y 17001-23-33-000-2017-00396-00, INTERPUESTAS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS EN CONTRA DEL P.A. FONTUR.**

**SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y/O OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

**2.1 PRODUCTOS ENTREGABLES:**

El contenido de los productos debe contener como mínimo:

<b>ETAPA 1</b>	<b>DIAGNÓSTICO</b>
<b>Alcance de la etapa de diagnóstico:</b> Elaboración de diagnóstico que incluya:	

**CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**

<b>ETAPA 1</b>	<b>DIAGNÓSTICO</b>
<b>ACTIVIDADES:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Revisión de información existente en FONTUR la cual se remite con la presente solicitud de cotización.</li> <li>b. Visita de campo de especialistas para la identificación de los componentes técnicos (estructural y sistema electromecánico) del cable aéreo.</li> <li>c. Identificación del estado de cada uno de los componentes técnicos (estructural y sistema electromecánico) del cable aéreo.</li> <li>d. Toma de registro fotográfico detallado, a color foto impreso en papel fotografía de tamaño 11cmx14cm.</li> <li>e. Identificación de capacidad instalada a pasajeros/hora/sentido.</li> <li>f. Estudio de predios de las estaciones La Palma y Ecoparque Los Yarumos, así como de los predios adicionales que se requieran de acuerdo con las alternativas propuestas.</li> <li>g. Estado actual de las estaciones La Palma y Los Yarumos.</li> <li>h. Reporte de normas colombianas e internacionales aplicables para el proyecto.</li> </ul>
<b>PRODUCTO:</b>	<p>Un primer reporte técnico de esta etapa al día 15 de iniciar el contrato, con el propósito de revisar el enfoque y alcance propuesto y un segundo reporte técnico a los 15 días de haber radicado el primer reporte que incluya la totalidad de cada una de las actividades exigidas en esta etapa y que en conjunto se dé respuesta a la pregunta <b>¿Cuál estado actual de la infraestructura de las estaciones del cable aéreo camino de la Palma y los Yarumos de la ciudad de Manizales?</b> con sus debidos soportes que incluya registro fotográfico, planteando un concepto global.</p>
<b>CONDICIÓN DE RECIBO</b>	Socialización de producto final No 01 denominado diagnóstico ante FONTUR.

<b>ETAPA 2</b>	<b>FORMULACIÓN, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS</b>
<p><b>Alcance de la etapa de formulación de alternativas:</b> Con base en los resultados del diagnóstico, se debe formular por lo menos dos alternativas viables técnicamente de acuerdo con las áreas y volúmenes disponibles en las estaciones; presentar las conclusiones y finalmente presentar priorización de las alternativas y análisis de riesgos asociados.</p>	
<b>ACTIVIDADES:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Revisión de los requerimientos y legislación nacional e internacional de obligatorio cumplimiento.</li> <li>b. Conceptualización y aproximación técnica de posibles alternativas, incluyendo análisis de títulos de predios adicionales que se requieran, administrativa, ambiental y financiera.</li> <li>c. Predimensionamiento estructural y de las estaciones y equipos de las alternativas propuestas.</li> <li>d. Análisis de insumos, fuentes de suministro y mantenimiento.</li> <li>e. Costos de importación, nacionalización, certificación.</li> </ul>

CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.

ETAPA 2	FORMULACIÓN, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS
	<p>f. Análisis de costo/beneficio de cada alternativa</p> <p>g. Duración estimada de obra, costos aproximados.</p> <p>h. Evaluación técnica, financiera, ambiental, análisis de costos de mantenimiento para operar del cable aéreo, estudios de mercado y política de cada una de las alternativas y mecanismos de ejecución.</p> <p>i. Elaboración de un documento con los análisis riesgos asociados a las posibles alternativas.</p> <p><b>Nota 1:</b> Se debe verificar en terreno la disponibilidad de áreas y volúmenes, de modo que cada alternativa sea viable, técnicamente, sin intervenciones mayores a la estructura existente de las estaciones.</p> <p><b>Nota 2:</b> Es importante tener en cuenta las consideraciones que en la materia establezca el Fondo Nacional del Turismo.</p>
<b>PRODUCTO</b>	<p>Un primer reporte técnico de esta etapa al día 30 de iniciar el contrato, con el propósito de revisar el enfoque y alcance propuesto y un segundo reporte técnico que incluya la totalidad de cada una de las actividades exigidas en esta etapa a 45 días del acta de inicio y que en conjunto se dé respuesta a la pregunta <b>¿Las reparaciones o intervenciones que serían necesarias para poner en funcionamiento la línea del cable aéreo Camino de la Palma- Los Yarumos de la ciudad de Manizales, así como su costo y el término que se estima necesario para su ejecución?</b>, incluyendo el análisis de los componentes: jurídico, técnico, financiero, administrativo, análisis de sensibilidad y ponderación de cada una de las alternativas.</p> <p>Presentar análisis de costo/beneficio de cada una de las alternativas.</p> <p>Presentar el análisis de riesgos asociados a cada alternativa.</p>
<b>CONDICIÓN DE RECIBO</b>	Socialización de producto No 02 denominado formulación y evaluación de alternativas de solución ante FONTUR.

**ETAPA 3: ANÁLISIS DE RIESGOS Y CONCLUSIONES:**

ETAPA 3	ANÁLISIS DE RIESGOS Y CONCLUSIONES:
	<p><b>Alcance entrega de producto final:</b> Consiste en la presentación de las conclusiones de diversas especialidades, basado en los resultados de la formulación y evaluación de alternativas de solución.</p>
	<p><b>ACTIVIDAD:</b></p> <p>Elaborar un documento con las conclusiones del estudio que permitan recomendar alguna alternativa que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación de oferta de servicios turísticos en el área de aferencia de cada una de las estaciones.</li> <li>- Identificar rutas de transporte público para el acceso y visita al Ecoparque "Los Yarumos".</li> <li>- Alternativa seleccionada</li> </ul>

**CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aproximación a los componentes técnicos de la alternativa seleccionada, incluyendo costos de nacionalización, transporte y demás componentes de la posible contratación.</li> <li>- Aproximación presupuestal + costos de aproximados de operación + mantenimiento.</li> <li>- Listado de posibles cotizantes que cumplan con los requerimientos y legislación nacional obligatoria, que incluya forma de pago y condiciones de ejecución.</li> <li>- Análisis de riesgos asociados a la alternativa seleccionada.</li> <li>- Conclusión que determine si se debe:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>- Postergar el directamente en el proyecto</li> <li>- Reformular el proyecto</li> <li>- Abandonar el proyecto</li> <li>- Continuar su estudio a nivel de factibilidad.</li> </ul> </li> </ul>	
<b>PRODUCTO</b>	Reporte técnico de las conclusiones que en conjunto se permita establecer, si la nueva inversión en efecto vale la pena y genera claramente, una efectividad turística para la región a los 45 días del acta de inicio.
<b>CONDICIÓN DE RECIBO</b>	Socialización de producto No 03 denominado análisis de riesgos y conclusiones ante FONTUR.

**PARÁGRAFO:** Cada uno de los productos deben entregarse a la supervisión en cuatro (04) ejemplares a color en medio físicos y un en versión digital.

## 2.2 INFORMES DE AVANCE Y GESTIÓN

Durante la ejecución de los trabajos descritos, EL CONTRATISTA, deberá producir y entregar al Supervisor designado de FONTUR los siguientes informes, además de los informes ejecutivos que requiera FONTUR. El contenido mínimo de los informes es el siguiente:

- 1. Informe semanal:** Debe entregarse el primer (1) día hábil de cada semana vía correo, el plan de trabajo previsto y el seguimiento de compromisos y nivel de cumplimiento de las tareas programadas de la semana inmediatamente anterior.
- 2. Informe quincenal:** Debe entregarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de cada quincena calendario, el avance físico por producto. El contenido del informe quincenal deberá incluir resumen y desarrollo de las actividades realizadas, avance físico de los productos, resultados obtenidos, plan de trabajo programado vs ejecutado, soportes de socialización de los productos de ese periodo ante FONTUR, soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social. El informe y todos los documentos de soporte se deben entregar a la supervisión delegada de FONTUR en primer término en medio magnético para revisión y una vez cuente aprobación se entregará en medio físico con radicado. Este informe se debe entregar de acuerdo con el cronograma de entregas previsto en el numeral 3 denominado Duración estimada del contrato.

CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.

**3. Informe final de ejecución:** Entrega de los tres (3) productos compilados en un tomo en versión final (VF) a color, acompañado de su registro fotográfico, soportes, conceptos de especialistas, carta de responsabilidad profesional con acuerdo de confidencialidad y copias de tarjetas profesionales de cada uno de ellos. Se debe aportar paz y salvos por todo concepto de los profesionales intervinientes presentados en la oferta, resumen de actividades, recomendaciones generales para la construcción, análisis y conclusiones generales y específicas. Se deberá entregar cuatro (4) paquetes en original a color con registro fotográfico a color. Este informe se deberá entregar dentro de los cinco (5) días calendario a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

### 2.3 ACTAS

Durante el desarrollo de la prestación de servicios profesionales se deberán suscribir en conjunto con el Supervisor designado de FONTUR las siguientes actas:

- **Acta de Inicio:** Documento que se suscribe entre el Contratista y el Supervisor designado de FONTUR una vez se hayan aprobado pólizas por parte de la Dirección Jurídica y se haya entregado la información básica disponible en FONTUR desde la Dirección de Infraestructura, para iniciar su revisión y elaboración de informes.
- **Actas de Comité (socialización):** Documento donde se registran los temas tratados en comités de seguimiento semanal. Estos comités podrán ser presenciales o virtuales.
- **Actas de Reunión:** Documento donde se registran los temas tratados, las decisiones y compromisos de cada reunión referente al contrato.
- **Acta de Suspensión:** Documento mediante el cual el contratista y la supervisión de FONTUR, de mutuo acuerdo suspenden la ejecución del contrato por presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación de su ejecución.
- **Acta de Reinicio:** Documento mediante el cual el Contratista y la Supervisión de FONTUR, manifiestan que el plazo y/o motivo de suspensión se ha superado y por lo tanto se continúa con su ejecución.
- **Acta Final:** Documento suscrito entre el Contratista y la Supervisión de FONTUR, donde se registran los productos aprobados y recibidos a satisfacción.
- **Acta de Recibo y Entrega:** Documento mediante el cual el Contratista y la Supervisión de FONTUR, hacen entrega de los productos finales al área responsable de gestionar el proceso judicial en contra de FONTUR.
- **Acta de Liquidación:** Una vez se tenga suscrita **el Acta de Recibo y Entrega**, de la que se habla previamente, y cumplidos todos los requisitos para iniciar el proceso de liquidación, la supervisión de FONTUR deberá solicitar la liquidación del contrato.

### TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES:

#### OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES GENERALES:

**CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**

Las siguientes son las actividades generales a cargo del contratista:

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna con las labores encomendadas para cumplir el objeto y alcance del contrato dentro del plazo establecido.
2. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución de este. De ser necesario corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo indicado para tal efecto.
3. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
4. Velar por la custodia de los documentos físico y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
5. Informar por escrito a la supervisión con mínimo quince días corrientes de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
6. Ser el encargado y único responsable de realizar todas las actividades y entrega de productos, de acuerdo con la cotización presentada.
7. Coordinar y ejecutar las actividades objeto del contrato de conformidad con la propuesta.
8. Suministrar la infraestructura técnica, administrativa y financiera necesaria para el desarrollo del contrato.
9. Cumplir con el plazo previsto en el cronograma del contrato.
10. Disponer del equipo de trabajo presentado en la propuesta económica para el desarrollo de cada uno de los productos e informes a presentar.
11. Hacer parte de los comités de seguimiento convocados por la supervisión.
12. Apoyar al supervisor designado de FONTUR, manteniéndolo permanentemente informado respecto a los avances del contrato.
13. Ajustar los productos que no sean aprobados por la Supervisión, previa socialización.
14. Ajustar los productos en caso de ser requerido por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas
15. Sugerir los cambios que optimicen la calidad de los productos.
16. Presentar al supervisor designado los informes ejecutivos quincenales donde se presentarán los avances para cada producto.
17. Atender los requerimientos técnicos y administrativos que le haga FONTUR y que estén relacionados con la ejecución contractual.
18. Responder por la veracidad de la información plasmada en los productos e informes presentados.
19. Atender todas las consultas en un plazo máximo de 3 días calendario las consultas que FONTUR, realice a través de la Supervisión designada.
20. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones entre las partes.
21. Responder por sus actuaciones y omisiones, en consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones,

**CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**

teniendo en cuenta que son considerados por la Ley como particulares que ejercen funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos con recursos públicos.

22. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social y parafiscal que le sean de su competencia.
23. Cumplir en debida forma con los aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social, de cada uno de los profesionales que participan en la ejecución del contrato, en el sentido de realizar las respectivas cotizaciones de acuerdo con el valor de la cotización presentada.
24. La propiedad intelectual de los productos se cederá a FONTUR.
25. El manejo y recopilación de la información se rige bajo el acuerdo de total confidencialidad por un término de 5 años y se abstiene de entregar copias no autorizadas de los productos a terceros.
26. Preparar y entregar los informes previstos y solicitados a través de la supervisión.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE FONTUR:**

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

**SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá una duración de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y la supervisión delegada del contrato y previa aprobación de las pólizas.

Los productos deberán ser entregados en los siguientes plazos:

<b>Producto</b>	<b>Plazo máximo</b>
PRODUCTO 1	A los quince (15) días contados a partir de la firma del acta de inicio (versión inicial- V0) A los treinta (30) días contados a partir de la firma del acta de inicio (versión final VF)
PRODUCTO 2	A los treinta (30) días contados a partir de la firma del acta de inicio (versión inicial V0) A los cuarenta y cinco (45) días contados a partir del acta de inicio (versión final VF)
PRODUCTO 3	Máximo a los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la firma del acta de inicio (Versión final VF)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto de este, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste

**CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**

esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

**SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor para la presente contratación directa es por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$249.295.480)** INCLUIDO IVA de acuerdo con cotización presentada por el representante legal de la firma IST CABLES S.A.S., con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 39 del 2020 (recursos fiscales). Rubro Gastos de Funcionamiento.

**PARÁGRAFO.** Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**OCTAVA. FORMA DE PAGO:** FONTUR, cancelará al CONTRATISTA, el valor del contrato, así:

FONTUR, pagará al CONTRATISTA de la siguiente forma:

- a) Un primer pago correspondiente al quince por ciento (**15%**) del valor del contrato equivalente a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (**\$37.394.322**) y este se realizará cuando se presente la versión inicial (V0) del informe 01, denominado DIAGNÓSTICO.
- b) Un segundo pago correspondiente al quince por ciento (**15%**) del valor del contrato equivalente a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (**\$37.394.322**) y este se realizará cuando se certifique por parte del Supervisor designado la socialización y aprobación del producto No. 01, denominado DIAGNÓSTICO.
- c) Un tercer pago correspondiente al treinta por ciento (**30%**) del valor del contrato equivalente a la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$74.788.644**) y este se realizará cuando se certifique por parte del Supervisor designado la socialización y aprobación del producto No. 02, denominado FORMULACIÓN, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.
- d) Un tercer pago correspondiente al treinta por ciento (**30%**) del valor del contrato equivalente a la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$74.788.644**) y este se realizará cuando se certifique por

**CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**

parte del Supervisor designado la socialización y aprobación del producto No. 03, denominado ANÁLISIS DE RIESGOS Y CONCLUSIONES.

e) Un Pago final del diez por ciento (**10%**) del valor del contrato equivalente a la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVEMIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$24.929.548**), una vez se haya suscrito el ACTA DE LIQUIDACIÓN del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que el Contratista indique mediante comunicación dirigida a FONTUR, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el supervisor de FONTUR.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor de FONTUR deberá expedir formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al contratista, incluyendo el informe para el pago, con todos los soportes requeridos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor de FONTUR.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para cada uno de los pagos el contratista, en caso de ser persona jurídica deberá presentar con la factura o cuenta de cobro, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA, deberá presentar con la cuenta de cobro el soporte de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF y parafiscales según el caso. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a EL CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la cuenta de cobro para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

**CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Las Partes convienen que FONTUR podrá rechazar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el Supervisor del Contrato.
- j. Cuando FONTUR o EL CONTRATISTA hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando EL CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO NOVENO:** La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

**PARÁGRAFO DÉCIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.**

**NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS:** Para la realización de los pagos EL CONTRATISTA deberá observar:

**CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por el representante de EL CONTRATISTA, de estar al día con el cumplimiento del pago total de los aportes al sistema de seguridad social e imposiciones parafiscales.
- c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma.
- d) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de FONTUR y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
- e) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**DÉCIMA. GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT. 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

- a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del **diez por ciento (10%)** del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- c) **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios y prestaciones sociales, por una cuantía equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

**CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**

**PARÁGRAFO TERCERO.** El CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO CUARTO. FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL:** Dentro de la relación contractual las partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

**DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

**DÉCIMA CUARTA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de EL CONTRATISTA.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO:** Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará de acuerdo con los productos que se hayan aprobado luego de socialización ante FONTUR-

**CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**

**DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato requiere acta de liquidación para dar lugar al último pago en favor del CONTRATISTA o de la liberación de saldos de presupuesto asignado, en favor del P.A. FONTUR.

**DÉCIMA OCTAVA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato; EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al **30% del valor del contrato**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN.** El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por la Ingeniera Sandra Marcela Ríos Olaya – Profesional de la Dirección de Infraestructura del P.A. FONTUR o quien haga sus veces, o por la persona designada por la Presidente de FONTUR.

Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes:

1. Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.

**CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**

2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que EL CONTRATISTA cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de EL CONTRATISTA del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe al FONTUR.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.
14. Presentar informe mensual de supervisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO TERCERO:** FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la

**CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**

ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre EL CONTRATISTA y FONTUR no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las Partes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.

**VIGÉSIMA TERCERA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** El CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

**CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**

De esta manera, el CONTRATISTA responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por el CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que, ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o

**CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**

directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**VIGÉSIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se rige preferencialmente por las cláusulas en el consignadas, en caso de que se genere una situación que no sea cubierta por las mismas, se rige por las normas civiles y comerciales que colombianas que resultaren aplicables.

**VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

**VIGÉSIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

**VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y para su ejecución la aprobación por parte de FONTUR, de las garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio.

**TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato.

**CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**

**TRIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de **EL CONTRATISTA.**
- b) RUT de **EL CONTRATISTA.**
- c) Cámara de Comercio de **EL CONTRATISTA.**
- d) Certificación bancaria aportada por **EL CONTRATISTA.**
- e) Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del **CONTRATISTA.**
- f) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, del **CONTRATISTA.**
- g) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del **CONTRATISTA.**
- h) Solicitud de contratación.
- i) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 39 de 2020. Rubro Gastos de Funcionamiento.
- k) Formato FIDUCOLDEX.AFTGAD15
- l) Demás documentos soportes de la idoneidad del contratista.

**TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.; sin embargo, el contrato se debe desarrollar en el Municipio de Manizales, Caldas, en las estaciones del Cable Aéreo ECO PARQUE LOS YARUMOS y CAMINO DE LA PALMA. Para el ingreso a las instalaciones de dichas estaciones, se deberá solicitar el acceso ante la Asociación Cable Aéreo de Manizales; FONTUR tramitará la solicitud de acceso.

**TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR:** Calle 28 # 13 A - 24, Edificio Museo del Parque, Piso 6°, Bogotá, D.C., Colombia y al correo: [contactenos@fontur.com.co](mailto:contactenos@fontur.com.co)

**CONTRATISTA:** INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S. Sigla: IST CABLES S.A.S. Persona de Contacto: Víctor Manuel Vargas Guarín, correo electrónico: [victor.vargas@iscables.com](mailto:victor.vargas@iscables.com) , Dirección Carrera 23 N° 62-39 Centro Empresarial Capitalia OF 301A teléfono: 3014614978

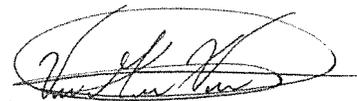
**CONTRATO N° FNTC- 105 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S.**

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 06-09-2020.



**RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**  
Representante Legal  
FONTUR



**VÍCTOR MANUEL VARGAS GUARIN**  
Representante Legal  
CONTRATISTA

Proyectó: Lilitiana Maria del Carmen Cárdenas Vásquez – Profesional Senior FONTUR

Aprobó: Luis Fernando Torres Ramírez – Director Jurídico FONTUR

Vo Bo. Maria Victoria Flórez Domínguez – Directora de Infraestructura FONTUR

